



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-56-SOT-40

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, IV, VI BIS y VIII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-56-SOT-40, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 05 de julio de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior, en el predio ubicado en Avenida Presidente Masarik número 249, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio) como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Polanco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Presidente Masarik número 249, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó la colocación de dos lonas adosadas a los muros ciegos del inmueble con publicidad diversa, mismas que eran retiradas y colocadas de forma reiterada. Posteriormente se



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-56-SOT-40

observó la instalación de una estructura metálica para soporte de anuncio sobre el plano horizontal superior (azotea) del inmueble. -----



Fuente: reconocimiento de hechos del 07/10/21

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), el Programa de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Polanco, el inmueble se encuentra dentro del polígono de áreas de conservación patrimonial. -----

Al respecto el Artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México dispone lo siguiente: -----

"Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan **prohibidos** los anuncios de propaganda comercial e institucional: -----  
(...)

II. **Instalados en las azoteas** de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas;  
(El destacado es propio)

Por su parte, el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento señala a la letra: -----

"(...) Artículo 94 Bis. Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano del Distrito Federal, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosostenido, **en azotea**, adosado, tapial, valla o muro ciego **sin contar con la licencia, permiso o autorización** que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500<sup>a</sup> 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----

Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios. (...)"

(El destacado es propio)

Ahora bien, los anuncios publicitarios (lonas) adosadas al inmueble objeto de investigación, así como la estructura metálica para soporte de anuncio colocada sobre el plano horizontal superior (azotea)



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-56-SOT-40

de dicho inmueble, las cuales que fueron constatas y documentadas por personal adscrito a esta Procuraduría durante los diversos reconocimientos de hechos, no cumplen con las características establecidas en el artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, para ser instaladas en Áreas de Conservación Patrimonial, como es el caso. -----

En este sentido, la autoridad administrativa tiene el deber constitucional de llevar a cabo un control de convencionalidad en su actuación, independientemente de su ámbito competencial, federal o local. De esta manera, dos aspectos fundamentales del derecho a la cultura han sido violentados, esto es el derecho al acceso al bien cultural, al impedir con actividades de intervención sin contar con las autorizaciones respectivas, el que las personas puedan apreciar, las cualidades culturales del Área de Conservación Patrimonial prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, así como del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Polanco. Así mismo, se violenta el derecho a la protección y conservación del patrimonio cultural. -----

Por lo anterior, a fin de allegarse de mayor información, mediante oficio SEDUVI/DGU/1809/2021 recibido el 30 de agosto de 2021, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el predio en cuestión se localiza en el aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, para un anuncio tipo azotea con el estatus de retirado; sin embargo dicha entidad no cuenta con antecedente en sus archivo de Licencia y/o Autorización, así como tampoco dictamen técnico para la instalación de anuncios en el inmueble ubicado en Área de Conservación Patrimonial. -----

Posteriormente, mediante oficio SEDUVI/DGU/2310/2021 recibido el 08 de octubre de 2021, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que no cuenta con antecedentes de expedición de Licencia y/o Autorización, así como antecedente de emisión de dictamen técnico en áreas de conservación patrimonial para la instalación de publicidad exterior en la azotea del inmueble investigado; así también, mediante oficio SEDUVI/DGU/2311/2021 recibido el 08 de octubre de 2021, dicha secretaría, informó que no cuenta con antecedentes recientes de expedición de Licencia y/o Autorización, así como antecedente de emisión de dictamen técnico en áreas de conservación patrimonial para la instalación de publicidad exterior adosados (lonas) adosados a ambos lados de la fachada principal del inmueble. -----

Derivado de la colaboración, gestiones y diligencias generadas de forma interinstitucional, el día 11 de octubre de 2021, esta entidad fue convocada a fin de coadyuvar en un operativo que tuvo como objetivo el retiro de un anuncio adosado al lado al muro ciego poniente de la fachada principal del inmueble, así como de la estructura metálica para soporte de anuncio sobre el plano horizontal superior (azotea) del inmueble motivo de investigación; sin embargo, quedó instalado el anuncio publicitario (lona) adosado en el lado oriente de la fachada principal del inmueble. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-02917-2021, recibido por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo el 20 de octubre de 2021, esta



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-56-SOT-40

Procuraduría solicitó instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior instalada en el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masarik número 249, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de cuenta catastral 033\_113\_09, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así como remitir a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

En conclusión, se constató la colocación de dos lonas adosadas a los muros ciegos del inmueble de mérito, y la posterior instalación de una estructura metálica para soporte de anuncio sobre el plano horizontal superior (azotea) del inmueble; que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente en sus archivo de Licencia y/o Autorización, así como tampoco dictamen técnico para su colocación, máxime que las características de los multicitados anuncios no cumplen con los supuestos establecidos en la ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, para Área de Conservación Patrimonial. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Presidente Masarik número 249, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó la colocación de dos lonas adosadas a los muros ciegos del inmueble con publicidad diversa, mismas que eran retiradas y colocadas de forma reiterada. Posteriormente se observó la instalación de una estructura metálica para soporte de anuncio sobre el plano horizontal superior (azotea) del inmueble. -----
2. El predio investigado se encuentra dentro del polígono de áreas de conservación patrimonial, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Polanco. -----
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el predio en cuestión se localiza en el aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, para un **anuncio tipo azotea con el estatus de retirado**; que no cuenta con antecedente de Licencia y/o Autorización, ni dictamen técnico para la instalación de anuncios adosados (lonas), ni antecedentes recientes para la instalación de la estructura en la azotea del inmueble ubicado en Área de Conservación Patrimonial investigado. -----
4. Mediante operativo interinstitucional realizado con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de



GOBIERNO DE LA  
C.IUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-56-SOT-40

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Instituto de Verificación Administrativa y esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, **se realizó el retiro de una lonas adosada a la fachada principal del inmueble y de la estructura metálica para soporte de anuncio en la azotea** del mismo, quedando únicamente instalado el anuncio publicitario (lona) adosado en el lado oriente de su fachada principal.

5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior adosada en el lado oriente de la fachada principal del inmueble, de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así como informar a esta Entidad el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/MRC